



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 497

Bogotá, D. C., viernes, 11 de abril de 2025

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2025

Doctor

GERARDO YEPES CARO

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.

En concordancia con lo establecido por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate Proyecto de Ley número 450 de 2024 Cámara, por medio del cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.**

I. Síntesis del Proyecto.

II. Antecedentes del Proyecto.

III. Análisis de la Iniciativa.

IV. Marco Constitucional y Legal.

V. Conceptos.

VI. Pliego Modificatorio Articulado

VII. Declaratoria de Conflicto de Interés.

VIII. Impacto Fiscal

IX. Proposición.

X. Texto Propuesto.

I. Síntesis del Proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la Economía Popular y Comunitaria y garantizar su sostenibilidad.

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	número 450 de 2024
Título	Por medio de la cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.
Materia	Economía Popular y Comunitaria
Autores	Honorable Senador Robert Daza Guevara Honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Honorable Senador Jael Quiroga Carrillo Honorable Representante Dorina Hernández Palomino Honorable Representante Etna Tamara Argote Calderón Honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López Honorable Representante María del Mar Pizarro García

	Honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas
	Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán
	Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano
	Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo
	Honorable Representante Norman David Bañol Álvarez
	Honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez
	Honorable Representante Gabriel Becerra Yañez
	Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo
	Honorable Representante Martha Lisbeth Alfonso Jurado
	Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.
Ponentes	Honorable Representante Juan Carlos Vargas (Coordinador Ponente) María Fernanda Carrascal Rojas Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Estado	Trámite en Comisión Séptima.

II. Antecedentes del Proyecto.

Esta iniciativa fue radicada el día 4 de diciembre de 2024 ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente nos comunicó mediante oficio CSCP 3.7-1094-24 del 18 de diciembre de 2024, nuestra designación como ponentes de este proyecto, razón por la cual presentamos Informe de Ponencia para Primer Debate, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley referida.

En la legislatura 2023, 2024 fue radicado el **Proyecto de Ley número 342 de 20023 Cámara, por el cual se regula la economía popular y comunitaria para garantizar su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones**, el cual fue archivado.

Para la presentación del presente articulado, el mismo fue consensuado y trabajado con los equipos de los demás Representantes autores del presente proyecto de ley.

III. Análisis de la iniciativa.

La Economía Popular y Comunitaria desempeña un papel fundamental en el tejido económico y social de Colombia. Reconociendo su importancia y potencial, se propone la ley de Economía Popular y Comunitaria a fin de promover su sostenibilidad, desarrollo integral, fomento y fortalecimiento. Este proyecto reconoce la importancia de la economía popular como un motor de crecimiento inclusivo y como un medio para fortalecer la cohesión

social en áreas urbanas y rurales. Se busca brindar oportunidades equitativas de desarrollo económico a diferentes sectores de la población, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad.

La Economía Popular y Comunitaria, es entendida como una forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y sustentabilidad. Este tipo de economía es un fenómeno que está presente en todo el mundo, especialmente en los países con marcadas desigualdades, con altos niveles de desempleo y de exclusión del mercado laboral, en los cuales, para proveerse de una fuente de ingresos, las personas, de manera independiente, ya sea individual y/o colectivamente, realizan actividades creadoras y productivas por cuenta propia.

La Economía Popular y Comunitaria es diversa, y no se limita ni se reduce a la categoría de informalidad, y los aspectos socioculturales, de identidades populares, y de patrimonio cultural en espacio público deben ser consideradas.

Estas actividades son de muy diversa índole¹, se desarrollan en diferentes espacios, normalmente operan en redes familiares y comunitarias y tienen como denominador común el hecho de que involucra a personas que realizan su actividad laboral por fuera de una relación salarial tradicional (son trabajadores sin patrón) por lo general perciben inicialmente ingresos bajos y, consecuentemente, necesitan acompañamiento del Estado para superar una escasa capacidad de consumo y acumulación de capital.

Así, como señalan Gómez, Fajardo y Cadena (2018)², las actividades de la economía popular

¹ Entre las actividades de la economía popular más habituales, se identifican: el trabajo por cuenta propia de trabajadores independientes que producen bienes, prestan servicios o comercializan en pequeña escala en casas, calles, plazas, medios de locomoción colectiva, ferias populares y otros lugares de aglomeración humana; las microempresas familiares, unipersonales o de dos o tres socios, en las que se elaboran productos comercializan en pequeña escala en alguna habitación de la vivienda o adyacente a ella; las organizaciones económicas o pequeños grupos de personas y familias que gestionan en común sus recursos escasos para desarrollar, en términos de cooperación y ayuda mutua, actividades generadoras de ingresos para satisfacer necesidades básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda etc.

² Gómez Sánchez, Andrés Mauricio; Fajardo Hoyos, Claudia Liceth; Cadena Durán, Olga Lucía (2018). Economías populares e inclusión productiva para beneficiarios con vivienda gratuita en Cali, Jamundí y Popayán.

escasamente alcanzan para solucionar los problemas económicos para la sobrevivencia y los ingresos obtenidos de las acciones ejecutadas apenas satisfacen las necesidades básicas fisiológicas (subnutrición, insalubridad, viviendas precarias y de emergencia, etc.).

Tradicionalmente este proyecto de ley pretende cambiar la constante de la economía popular como una imposible forma de acumulación por las características económicas que le son propias. Es urgente un cambio de definiciones y de visión, frente a la economía popular, tanto en el carácter comercial como en el origen financiero. La primera se viene entendiendo desde una mirada de desvalorización permanente del trabajo bajo la premisa de que producen bienes de calidad inferior, elemento que hay que examinar y redefinir. Y la segunda tiene origen financiero y se focaliza en la idea de que los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria son insolventes porque no poseen garantías reales y tienen bajos ingresos, y como consecuencia la interpretación que viene existiendo hasta ahora es que deben afrontar tasas de interés que se pueden considerar usura.³

La primera relación asimétrica (comprador-vendedor), los lleva a una generación deficiente de ingresos que se traduce en subconsumo y falta de fondos para la inversión y capitalización. La segunda (acreedor – deudor), los obliga a destinar una gran parte de sus ingresos a pagar deudas.

En el ámbito regional, la Economía Popular es vista como un universo heterogéneo de iniciativas y experiencias de los grupos sociales más empobrecidos monetariamente en la búsqueda de asegurar la subsistencia y satisfacción de sus necesidades fundamentales, que no hay que confundir con la economía social o la economía solidaria, que ha sido estudiada en países como Argentina, Chile y Ecuador, entre otros, aunque en este último la economía popular fue reconducida normativamente a la economía solidaria, y a economías de patrimonio cultural.

Históricamente en Colombia, la Economía Popular y Comunitaria no había merecido la atención estatal, de manera que, ante la situación de pobreza monetaria de buena parte de la población y de estrechez y precariedad del mercado laboral, la respuesta oficial se había brindado desde el asistencialismo, con una oferta, muchas veces inadecuadamente focalizada, de subsidios, con una falsa solución de formalización, sin tener en cuenta la existencia y el fundamento de una economía popular, comunitaria, informal, de subsistencia, que ha operado paralelamente a la economía de mercado. En relación con el Espacio Público existe una criminalización clasista y aporofobia totalmente injustificada contra los portadores de

la economía popular, esta suele ser acompañada de gentrificaciones, explotación de la imagen y suplantación de los verdaderos protagonistas de esta economía. Así como lo menciona Alberto Abello Vives y Francisco Flórez en el texto “Desterrados del paraíso, Raza, pobreza y cultura en Cartagena de Indias, que dice: “al trabajador aún el acceso al espacio público suele ser restringido regularmente debido a los eventos de talla internacional que tienen a Cartagena por sede. Paulatinamente, el centro histórico se ha convertido en lo que Fernando Carrión y Jorge Núñez Vega (2006) han denominado «centros históricos des-historizados», en los que la recuperación del patrimonio material se ha antepuesto a la presencia de las comunidades humanas que los edificaron y los dotaron de su identidad histórica”.

Por primera vez en la historia nacional, un gobierno alternativo tiene en cuenta a la Economía Popular tanto en su Programa de Gobierno como en el Plan Nacional de Desarrollo, y en este último propone un conjunto de estrategias y acciones dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria, con la finalidad de garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población.

A continuación se detalla el abordaje del Programa de Gobierno, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y de su articulado, de manera que se haga evidente que, si bien hay un avance significativo que comienza con la propia enunciación, que reconoce explícitamente la importancia de la economía popular y la necesidad de fortalecerla y hacerla sostenible, es necesario contar con un instrumento legal más amplio, que contenga una conceptualización estructuradora de este tipo de economías que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado. En el Programa de Gobierno se propuso un pacto con las economías populares que permita recuperar la confianza en el Estado y construir una sociedad basada en el reconocimiento del trabajo de al menos dos tercios de la población económicamente activa, que realiza su trabajo en la llamada informalidad, de los cuales el 80% trabaja por cuenta propia, principalmente en actividades que no les permiten ganar ni siquiera un salario mínimo mensual, de manera que el Estado reconozca a estas personas que producen valor social y económico sobre la base de la garantía de derechos. Para este efecto, se planteó la construcción de una política pública respetuosa de las formas organizativas de los trabajadores de la economía popular, para cuya ejecución se fortalezca la institucionalidad encargada de la promoción y el fortalecimiento de la economía popular con el objetivo de constituir alianzas público-populares para la colaboración

Cuadernos de Vivienda y Urbanismo, 11(21).

³ Chena, Pablo Ignacio (2018). La economía popular y sus relaciones determinantes. Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, 53.

entre el Estado, las organizaciones comunitarias y territoriales y las y los trabajadores.

Así, el Programa de Gobierno planteó que el Estado realice compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, mediante procesos de contratación directa y bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas y cree líneas especiales de microcrédito y crédito condenable para las organizaciones de la economía popular, con líneas especiales de financiación y mediante exigencia de requisitos y garantías flexibles y/o con el respaldo del Estado, articulando las tiendas populares de manera asociativa al sistema de micro crédito público. Igualmente, señaló que el SENA se encargue de promover la formación de las y los trabajadores de la economía popular, financiado con recursos del Fondo único de TIC así como otros fondos relacionados con la entidad para la consolidación y reconocimiento de sus oficios para fortalecer la capacidad organizativa, técnica y productiva de la economía popular y así garantizar su crecimiento y sostenibilidad, promoviendo acuerdos asociativos de compra de insumos y encadenamientos productivos hasta la demanda final. Y, en materia específica de derechos, el Programa de Gobierno se comprometió con la garantía del acceso a la pensión para todos los adultos mayores de la economía popular, la creación de un sistema nacional de riesgos laborales que responda a los diferentes oficios y niveles de riesgo asociados, y la consideración de la situación de los y las trabajadoras de la economía popular en todos los programas estatales.

Con el fin de concretar las propuestas del Programa de Gobierno, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se definieron las siguientes estrategias dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la economía popular, cuya finalidad es garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional:

- Construcción de una política pública concertada para la Economía Popular que reconozca, caracterice y visibilice su magnitud y su aporte económico y comunitario a la sociedad e incentive los procesos de organización de sus actores para que constituyan instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado.

- Establecimiento de un marco legal del Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP), donde se reglamenta su funcionamiento en aspectos como su conformación, su presidencia, sus funciones, su secretaría técnica y su articulación.

- Formación de los trabajadores de este tipo de economías a través del SENA y otras entidades de formación y reconocimiento de oficios de la Economía Popular y Comunitaria que se encuentren dentro de la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC) y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas.

- Acceso de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria a la protección para la vejez, al sistema de riesgos laborales y al sistema de salud en el trabajo, mediante la promoción de la ampliación de cobertura a través de estrategias de difusión y mecanismos de acceso a los diversos grupos poblacionales de la Economía Popular.

- Estructuración de mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la Economía Popular y Comunitaria; promoción de la formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, con el uso de sistemas de pagos de bajo valor, sistemas digitales de subsidios e incentivos y mecanismos de apoyo que permitan el cumplimiento de los requisitos de formalización mercantiles, tributarios y sanitarios; creación de un instrumento de financiación con requisitos y garantías flexibles.

- Acceso de las personas trabajadoras de las economías populares a trabajos asalariados mediante acciones que comprendan una estrategia de transición justa de la fuerza laboral, facilitación de los medios para la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles y la promoción de pactos por el empleo con el sector privado.

- Apertura de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la Economía Popular, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y se dirija a garantizar su sostenimiento y que reconozcan y respalden las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

- Promoción de la Economía Popular en territorios rurales dispersos mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo para facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural y apoyo a las personas trabajadoras de la Economía Popular en el marco de la transformación de la alimentación en derecho humano con incentivos a la creación de huertas familiares y comunitarias, implementación de proyectos para recuperar medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras de la Economía Popular ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia e impulso a la creación de organizaciones sociales y solidarias.

Para el logro de estas estrategias, el Plan Nacional de Desarrollo adopta el siguiente entramado normativo:

1. Crea el Consejo Nacional de la Economía Popular como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, que se encargará de formular las líneas de la política pública, coordinar las acciones interinstitucionales

necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre y fortalecimiento para promover su sostenibilidad.

2. Dispone que, dentro de los Representantes del Gobierno nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta.

3. Asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, la función de impulsar el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, mediante la transferencia de recursos a las entidades del Grupo Bicentenario con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Dispone el diseño, implementación y administración por parte del DANE de un sistema de información enfocado en la economía popular (SIEP), cuyos insumos serán los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas, incluyendo la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), así como la información recolectada en el marco del Censo Económico, cuya realización también se ordena en el Plan de Desarrollo para el 2024. Los datos del SIEP se facilitarán a las entidades públicas para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular.

5. Ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante varias medidas, una de las cuales consiste en implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

6. Otorga al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley para depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.

Como se advierte, el Plan Nacional de Desarrollo contiene un conjunto de medidas encaminadas a lograr el reconocimiento de los aportes económicos

y sociales de los actores de la economía popular y a ofrecerles medios jurídicos, financieros y tecnológicos que faciliten el desarrollo de su actividad, que les permitan mejorar su bienestar general, pero no contiene una conceptualización estructuradora de la Economía Popular que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado.

De esta manera, al tiempo con la expansión del trabajo asalariado con derechos y la aplicación focalizada de subsidios a la población, la Economía Popular y Comunitaria debe

poder contar con las bases suficientes para consolidar su capacidad de sostenerse sobre la base de su propia producción y de su propia fuerza de trabajo, aportando tanto a la estructura como al funcionamiento dinámico del sistema económico nacional en su conjunto.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley complementa y amplía los avances que se consignan en el Plan Nacional de Desarrollo con una regulación que hace una caracterización estructuradora de la economía popular y comunitaria encaminada a garantizar su sostenibilidad más allá de la duración de un período de gobierno, para lo cual declara como de interés social la promoción, protección y fortalecimiento de las formas de organización de la economía popular, define algunos elementos transversales a la acción estatal sobre los actores de la economía popular y compromete a las entidades territoriales con la inclusión de programas y proyectos destinados a este tipo de economías.

Economía Popular y Patrimonio cultural

Lo anterior implica un cambio de visión del espacio público como un espacio social, y cambios en la participación de las personas portadoras de la economía popular y comunitaria en Planes Especiales de Ordenamiento territorial POT y en los espacios patrimonializados en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), así como en las políticas públicas de espacio público.

El Plan Especial de Manejo y Protección hoy debe ser tratado desde el concepto de Salvaguardia como gestión patrimonial integral y no solo desde la mirada de la conservación que puede ser nociva para los habitantes que interactúan hacen parte de dichos patrimonios. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo, que hoy debe actualizar su accionar a partir de los nuevos lineamientos de las academias referente a la gestión patrimonial que remite a la salvaguardia no solo a lo inmaterial sino todo tipo

de patrimonio cultural y natural como gestión del patrimonio integral.

Esta medida está directamente relacionada con los portadores de Economía popular. Se entiende como persona portadora de la economía popular a quien ejerza actividades de economía informal, actividades económicas relacionadas con culturas populares y patrimonios culturales de Bien de Interés Nacional de espacio público.

La Palabra salvaguardia se plantea como vital en el patrimonio inmaterial porque “conservación” ya no le servía, palabra que nace de la convención de Salvaguardia del 2003, pero resulta que esta misma palabra no solo es importante para el patrimonio inmaterial como se creía en un principio, sino que se convierte en fundamental para el patrimonio cultural mueble e inmueble. La Carta de Cracovia 20001 nos explica qué es conservación; como un conjunto de actitudes de una comunidad dirigida a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren.

Mientras que la convención del patrimonio inmaterial del 2003 nos revela que; La Salvaguardia son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, y revitalización, de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Es decir que el concepto de salvaguardia es mucho más completo, y en su particularidad preservación incluye la restauración al ser aplicado a los patrimonios inmuebles y muebles, pero también otros aspectos antes no considerados como las prácticas históricas y cotidianas de los portadores de la Economía Popular en los espacios revestidos del concepto de patrimonio cultura inmueble, y por lo tanto el Plan Especial de Manejo y Protección.

Así la conservación es un concepto estático centrado en el objeto con un enfoque técnico, y la salvaguardia aplicada hoy no solo a lo inmaterial sino al patrimonio cultural de forma integral ya sea mueble o inmueble, en es un proceso dinámico que pone como protagonista al sujeto con un enfoque totalmente social. Mientras que antes el papel de los gestores patrimoniales era parar el tiempo, hoy es conectar a las personas a través del tiempo y el espacio.

Antecedentes internacionales

A nivel Latinoamericano hay experiencias recientes de ese tipo: la ley de economía popular y solidaria de Ecuador constituye en el continente un referente y precedente importante. Dicha ley fue resultado del trabajo constante y coordinado de los movimientos sociales de ese país durante casi tres años (de noviembre de 2008 a marzo 2011). Fue generada durante el período de Correa y aprobada con la denominación de “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS”. A su vez a nivel Constitucional lograron el reconocimiento de un sistema económico nacional mixto, integrado

por los subsistemas público, privado y popular/solidario. En Bolivia, donde la Ley mayor señala: “La economía será estatal, comunitaria y privada” también hay un precedente importante a valorar a partir de la experiencia de Gobierno de Evo

Morales: la Ley 338 del 2013 Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, indígenas originarias (OECAS) y de organizaciones económicas comunitarias (OECOM).

Antecedentes Nacionales

En Colombia, existe el concepto de economía solidaria, y normativamente esta se encuentra regulada mediante la Ley 454 de 1998, lo cual es un antecedente no menor, pero es una ley de corto alcance, que no cubre al conjunto de sectores u organizaciones comunitarias, ni la diversidad de las actividades económicas de los sectores populares, ni de las mujeres, quienes llevan sobre sus hombros las tareas de cuidado familiar y comunitario fundamentales para la economía local y nacional, por tanto, es una ley desactualizada de la realidad nacional e insuficiente para los alcances democráticos requeridos en el tiempo presente. En 2021 fue aprobado el Documento CONPES 4051 Política Pública para el Desarrollo de la Economía Solidaria, el cual “busca incrementar el impacto de las actividades del sector y ampliar su alcance, fomentar la educación y fortalecer el modelo de supervisión. Esta política tiene proyectada una inversión de más de \$74.000 millones y se implementará entre el año 2021 y 2025” (dnp.gov.co).

La promoción de una ley nacional de Economía Popular y Comunitaria busca, entre otros objetivos, anticiparse a una coyuntura que se desborde y se continúen atomizando las demandas, políticas, programas y proyectos requeridos por cada sector sin un hilo conductor que dé cuenta de toda la pluralidad, potencia y diversidad que caracteriza las economías de las y los excluidos. Un antecedente nacional importante, que evidenció la posibilidad de tener consensos de política pública entre y para sectores populares diversos, es la propuesta “ECONOMÍAS PROPIAS” (2016) que se consensó y presentó como parte de un pliego amplio ante el Gobierno nacional de Juan Manuel Santos por parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, tras los paros y movilizaciones que acontecieron la década pasada. Si bien es una propuesta pensada desde y para la ruralidad, da cuenta de que es posible y factible pensar propuestas transversales que engloban las reivindicaciones de una importante diversidad de actores (en el caso de la cumbre población Afro, campesinos, indígenas, pescadores, mineros artesanales, etc.).

Para abarcar la complejidad de la Economía Popular y Comunitaria, se debe dar un salto cualitativo y pensar con generosidad en una ley integral, más allá de las reivindicaciones particulares de cada sector o movimiento. Una ley que haga efectivo el mandato popular y Constitucional de la producción nacional de alimentos, y que sea coherente con la

protección de los territorios de las comunidades, la conservación de los ecosistemas estratégicos, los bienes comunes y la vida digna tanto en el campo como en las ciudades donde prolifera la economía informal de subsistencia. En suma, una ley nacional con políticas, lineamientos y medidas afirmativas de fomento, promoción e incentivos que atienda y se adapte al carácter popular y comunitario de estas economías, que distan de moverse bajo la lógica empresarial privada sobre la cual está escrita casi la totalidad de la legislación y la política económica nacional.

A través de esta ley se busca también reconocer el potencial de este tipo de economías y como motor de desarrollo económico y social en Colombia. Esta medida se justifica en la necesidad de crear un entorno propicio para el crecimiento y la consolidación de estas actividades, promoviendo la generación de empleo, la innovación y el emprendimiento en las comunidades locales. Al ofrecer una serie de incentivos, acceso a financiamiento preferencial, programas de capacitación y promoción de alianzas estratégicas, se busca fortalecer la capacidad productiva y competitiva de este sector, impulsando su contribución al crecimiento económico y al bienestar social del país.

De los encuentros realizados para la estructuración del proyecto se vislumbra y es una realidad que se hace necesario generar leyes y normativas acordes a su naturaleza diversa. El Estado neoliberal ha operado históricamente a través de la alianza público-privada, acaparando los recursos y las contabilidades nacionales, es hora de que las economías populares (urbanas y rurales), avancen decidida y éticamente para ocupar el espacio que se merecen dentro de la política económica nacional. Es fundamental que estas economías populares, solidarias y comunitarias, como factor fundamental para la reproducción de la vida de millones de personas en el país, tengan un lugar tanto legislativo, como contable en las partidas del gasto público y el presupuesto nacional, lo cual hasta ahora ha sido un privilegio de las elites y gremios empresariales del sector privado. Será un proceso largo, pero modificará en el mediano plazo la estructura dual del estado burgués y posibilitará en el corto plazo visibilizar y encauzar esfuerzos múltiples hacia la consolidación territorial de economías de la vida digna para el buen vivir.

Una Ley de Economía Popular debe pensarse y concretarse como Política de Estado, no solo política de gobierno, lo cual será fundamental, dados los cambios de gobiernos y de orientación política nacional, para evitar retrocesos y para dejar sentadas las bases de un nuevo modelo económico mixto que incluya formalmente a la Economía Popular y Comunitaria en la macroeconomía del país y porque no, en sus cuentas nacionales (en principio quizás en cuentas satélite, como una manera alternativa de contabilidad con base a derechos y no de tributación), lo cual es claramente un objetivo de mediano a largo plazo alcanzable sólo a través de la lucha social,

con actores y actoras empoderadas para formularla y desarrollarla participativa y progresivamente. Una ley con “querientes” y no con dolientes como venimos acostumbrados.

En suma, construir una ley nacional que, en cuanto “techo común” potencie y promueva la organización y coordinación social y popular requerida para acompañar su reconocimiento, fortalecimiento y desenvolvimiento de abajo hacia arriba. En consecuencia, este proyecto de ley busca establecer lineamientos generales y medidas afirmativas de fomento, apoyo e incentivo a la Economía Popular y Comunitaria que se implementarían a través de diversos programas y proyectos a nivel nacional.

IV. Marco Constitucional y legal.

ARTÍCULO 1º: Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y la participación.

Art. 25: Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El constituyente primario dentro del capítulo de los derechos fundamentales consagró, en el ARTÍCULO 25, el derecho al trabajo. Así “...El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas...”

Art. 25: Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 53. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: *“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.*

ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. *Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.*

La Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo. En su articulado consagró mención expresa a la Economía Popular, fue así como se puede leer, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 67. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “Hambre Cero”. Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular,

comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

ARTÍCULO 68. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

ARTÍCULO 75. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. *El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.*

Parágrafo Primero. *El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación*

participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

Parágrafo Segundo. *El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.*

ARTÍCULO 76. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS con DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

Parágrafo Segundo. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

a) Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios...”

Ley 74 de 1968. por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.

Se puede afirmar, sin excitación que nuestro País, cuenta con unas normas robustas, que fincan o fortalecen, la presente iniciativa, solo se hace alusión a ellas, son las siguientes: Ley 160 de 1994: Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Ley 454 de 1998: Marco para la economía solidaria, Ley 101 de 1993 (Ley General Agropecuaria): Promoción de productos agrícolas, Ley 789 de 2002: Protección social y empleo.

Ley 1185 de 2008: Patrimonio Cultural de la Nación. Relevante para el PEMP, Ley 1257 de 2008: Derechos de las mujeres. Enfoque de género, Ley 1429 de 2010: Formalización y generación de empleo, Ley 1562 de 2012: Sistema General de Riesgos Laborales, Ley 1955 de 2019 (PND):

Reconocimiento a la economía del cuidado y la EPyC. Ley 1988 de 2019: Regulación del espacio público para trabajadores informales, Ley 2046 de 2020: Compras públicas locales.

Normatividad internacional.

Instrumentos Internacionales. Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concertan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.

En este contexto, en dicha declaración se dijo, en el artículo 22 lo siguiente:

“...Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Y en el artículo 28 añade: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos...”

Convenio 169 de la OIT: Reconocimiento de los sistemas económicos, sociales y culturales propios de pueblos étnicos, raizales, palenqueros y minorías desprotegidas.

Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Objetivos 1, 5, 8, 10, 11 y 12 relacionados con pobreza, trabajo decente, desigualdad y producción sostenible.

Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (ONU, 1981).

Observación General número 7 del Comité DESC de la ONU: Derecho a una vivienda adecuada.

Recomendación General número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Discriminación racial contra afrodescendientes.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968, en su robusto articulado consagra una cantidad de derechos, que los Estados partes deben garantizar, como por ejemplo los enunciados en el artículo 6°.

“1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas de la persona humana”

Instrumentos Regionales.

Recordemos que la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual fue aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá en abril del año 1948,

con la creación de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.). En su articulado, consagra las máximas aspiraciones de los pueblos de América latina, el respeto, las oportunidades la promoción de su persona y la seguridad jurídica, entre otras.

Artículo XXII. “Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de otra cualquier otra índole...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José del 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972, instrumento de gran importancia y transcendencia, para los pueblos del continente, por cuanto en sus artículos se protegen los derechos Económico, Sociales y Culturales, Así:

ARTÍCULO. 26. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos...

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de

San Salvador. Data del 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor, para nuestra nación, el 16 de noviembre de 1999, por la Ley 319 de 1996.

En su artículo 6°, indica:

1. toda persona es tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo...”

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

A) Sentencia C-372 de 2011 (Corte Constitucional): Derecho al trabajo digno y mínimo vital para vendedores informales.

B) Sentencia T-772 de 2003: Derechos fundamentales de vendedores informales. Uso del espacio público.

C) Sentencia T-395 de 2022: Protección especial a trabajadores informales.

D) Sentencia C-189 de 2006: Participación como elemento esencial del Estado social.

E) Sentencia SU-067 de 1993: Trabajo en poblaciones vulnerables.

F) Sentencia T-418 de 2010: Uso del espacio público como medio de subsistencia.

G) Sentencia T-698 de 2011: Dignidad, espacio público y subsistencia.

H) Sentencia T-302 de 2017: Protección a pueblos indígenas y comunidades vulnerables.

I) Sentencia T-436 de 2019: Discriminación estructural basada en la pobreza.

J) Sentencia T-473 de 2020: Patrimonio cultural inmaterial y derechos colectivos.

POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES Y PROGRAMAS COMPATIBLES

A) CONPES 3955 de 2019: Política Nacional de Emprendimiento.

B) CONPES 4080 de 2022: Inclusión de población informal al sistema financiero.

C) Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”: Enfoque territorial. EPyC como eje estructural.

D) Política Nacional de Trabajo Decente.

E) Lineamientos del Sistema Nacional de Cuidado.

F) Política Pública de Protección a Personas en Condición de Vulnerabilidad.

G) Estrategia de Diversificación Productiva (MinCIT, 2023).

H) Programa Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (Ministerio de las Culturas).

DOCTRINA, REFERENTES Y PUBLICACIONES RELEVANTES

A) CLACSO. “Mapeo de economías populares en América Latina.”

B) CEPAL. “Autoridades y expertos llaman a sumar esfuerzos para alinear las políticas comerciales con objetivos de sostenibilidad.”

C) OIT. Enfoque de formalización sin exclusión para la economía informal en América Latina.

D) CEPAL. “Lineamientos para la transición a la formalidad con enfoque de derechos.”

E) Universidad Cooperativa de Colombia. “Atlas de la Economía Popular y Solidaria en Colombia.”

F) Observatorio Latinoamericano sobre Pobreza y Desigualdad. Publicaciones especializadas.

G) Universidad del Rosario. Revista Estudios Socio-Jurídicos: Artículos sobre economía informal, desigualdad y aporofobia.

V. Conceptos.

Superintendencia Industria y Comercio⁴.

Consideraciones generales

(i) OBSERVACIONES RELACIONADAS CON POSIBLES RIESGOS AL RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Desde la Delegatura para la Protección a la Competencia se evidenció que, dentro del proyecto se propone la creación de una regulación que impone un trato diferenciado que beneficiaría exclusivamente a las organizaciones de la economía popular y comunitaria mediante mecanismos como la priorización en la contratación estatal 4en los artículos 12, 20 y 214, incentivos diferenciales 4en los artículos 14 y 194, apoyos financieros 4en el artículo 164 y la simplificación de trámites administrativos 4en el artículo 224. Este tipo de medidas podrían generar distorsiones en las dinámicas de competencia al otorgar ventajas competitivas desiguales, consolidándose en un potencial riesgo para la libre competencia económica.

Al respecto, la **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO** (en adelante **OCDE**) ha sostenido que la regulación asimétrica puede conducir a una distorsión en la dinámica de la competencia que caracteriza el mercado objeto de regulación a causa del tratamiento diferenciado que se le otorgaría a unos agentes sobre otros. No obstante, **aquellos tratos diferenciados pueden estar respaldados por**

⁴ Se transcribe literalmente lo incluido en el concepto en mención.

razones de fondo de índole técnica o económica que los justifiquen. En este sentido, como lo ha señalado esta Entidad en otros pronunciamientos⁵, **un trato diferenciado solo será contrario al régimen de protección de la libre competencia cuando carezca de justificaciones objetivas y razonables.** Bajo este contexto, se reconoce que las libertades y derechos constitucionales, incluidas las libertades económicas, no pueden interpretarse como absolutas.

Así las cosas, ya que el proyecto tiene como objeto la promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la economía popular y comunitaria, **si el trato que se le quiere dar a estas organizaciones se encuentra debidamente justificado y amparado por la ley, el presupuesto jurídico de la libre competencia cede a favor del bienestar general.**

Por lo anterior, se procederá a examinar si las medidas que se pretenden implementar son legítimas, razonables y proporcionales de acuerdo con el marco Constitucional y legal aplicable. Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha establecido que una intervención estatal será legítima siempre que el regulador asegure que: (i) la restricción impuesta por la norma esté fundada en fines constitucionalmente admisibles (ii) la intervención no sea manifiestamente innecesaria o arbitraria⁹ y; (iii) los beneficios derivados de la finalidad de la medida regulatoria sean superiores a las restricciones sobre los derechos o bienes intervenidos⁶.

a) Fines Constitucionalmente admisibles:

El artículo 334 de la Constitución faculta al Estado para intervenir en la economía para fomentar el desarrollo y garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de desigualdad estructural, tengan acceso a los bienes y servicios esenciales. Sin embargo, tal intervención debe estar sustentada en un marco de legitimidad Constitucional, en el cual la regulación de ciertos sectores o agentes económicos responda a principios y propósitos constitucionalmente válidos⁷.

Ahora bien, el artículo 13 de la Constitución establece que el Estado no solo debe garantizar la igualdad formal, sino también adoptar medidas que permitan corregir desigualdades históricas y estructurales⁸. **En este sentido, el proyecto responde a la necesidad de corregir fallas de**

⁵ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conceptos de abogacía de la competencia identificados con los radicados No. 24-308365, 24-262981, 24-50119 y 24-428077.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-615 de 2002.

⁷ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conceptos de abogacía de la competencia identificados con los radicados No. 24-308365, 24-262981, 24-50119 y 24-428077.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-090 de 2020.

mercado, tales como la exclusión financiera, la falta de acceso a infraestructura productiva y la dificultad para competir en igualdad de condiciones con grandes empresas.

A partir de este marco Constitucional, se reconoce que la economía popular y comunitaria está compuesta por un conjunto de actores que históricamente han enfrentado barreras en el acceso a recursos productivos formales[®]. Es por lo anterior que, el proyecto propone un conjunto de medidas de fomento y fortalecimiento para los actores de este sector, con el objetivo de corregir fallas de mercado y promover su integración a la economía formal.

Por lo tanto, la diferenciación contemplada no es arbitraria ni discriminatoria, sino que se enmarca en el cumplimiento de los mandatos constitucionales de igualdad material y desarrollo económico con equidad, pues el propósito de estas disposiciones es garantizar condiciones más equitativas para la participación de los pequeños productores y emprendedores en el mercado.

En consecuencia, el tratamiento diferenciado contemplado encuentra su fundamento Constitucional en los principios de equidad y desarrollo económico, y su justificación económica en la necesidad de corregir fallas de mercado que han perpetuado la exclusión de un sector fundamental para la estabilidad social y productiva del país.

b) Necesidad de la intervención:

En el caso de la economía popular y comunitaria, **la evidencia empírica y los análisis económicos muestran que este sector enfrenta fallas de mercado estructurales que limitan su capacidad de crecimiento, formalización y sostenibilidad. Según cifras del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante, DANE), de septiembre a noviembre de 2024 cerca del 55% de la población en Colombia desarrollaba su actividad en el sector informal, sin acceso a seguridad social ni financiamiento formal, lo que refleja una exclusión estructural de estos actores en el mercado regulado. Este fenómeno se ve aún más pronunciado para los centros poblados y rurales dispersos, donde la informalidad alcanza el 83%⁹.**

A su vez, el *“Reporte de inclusión financiera”* de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (en adelante, SUPERFINANCIERA)** muestra que, si bien entre 2022 y 2023 se presentó un incremento en la tenencia de productos financieros en la ruralidad del país, a medida que los municipios son más rurales el porcentaje de acceso y el de uso caen. No obstante, cuando se analiza la inclusión financiera a través del sector solidario y cooperativo financiero[®], se encuentra que la brecha de ruralidad fue menos pronunciada que en el resto del sistema financiero; pues bajo este modelo, el acceso y uso

de los productos financieros otorgado fue similar en ciudades y aglomeraciones, municipios intermedios y rurales, y se presente una leve disminución en rural disperso¹⁰.

Desde la perspectiva del acceso a mercados, los actores de la economía popular y comunitaria enfrentan dificultades estructurales para competir en igualdad de condiciones con empresas más grandes y formalizadas. Según COLOMBIA PRODUCTIVA, el país enfrenta retos para cerrar las brechas existentes entre las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, MIPYMES), y las grandes empresas. Por ejemplo, el entorno productivo de un trabajador en una industria grande permite que genere el valor agregado equivalente al trabajo de tres (3) empleados en una pequeña y mediana empresa, 0 de cinco (5) en una microempresa¹¹.

Lo anterior, deja en evidencia como los pequeños productores y comerciantes informales tienen mayores costos relativos en insumos, distribución y financiamiento, lo que limita su capacidad de ofrecer precios competitivos y mejorar sus niveles de productividad. Estas barreras restringen la posibilidad de que los actores de la economía popular y comunitaria accedan a mercados más amplios y diversificados, perpetuando su situación de informalidad y precariedad.

En ese sentido, las medidas propuestas en el proyecto buscan corregir estas fallas de mercado mediante la implementación de incentivos financieros, acceso preferencial a compras públicas, mecanismos de formalización simplificados y fortalecimiento institucional. La adopción de estas medidas no solo se justifica en términos de equidad y justicia social, sino también en la **necesidad de promover la eficiencia económica y aprovechar el potencial productivo de esta economía.**

Por lo tanto, la intervención estatal contemplada responde a una realidad económica y social que exige medidas concretas para garantizar la inclusión productiva, mejorar las condiciones de trabajo y fomentar la sostenibilidad económica de poblaciones vulnerables y con menos posibilidades en el país.

c) Proporcionalidad de la medida

Uno de los principales mecanismos propuestos dentro del proyecto es la simplificación de trámites y la creación de incentivos específicos para las organizaciones de la economía popular y comunitaria. Al respecto, la literatura económica ha señalado

¹⁰ ANCA DE LAS OPORTUNIDADES y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (2023). Reporte de Inclusión Financiera. Disponible en: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/101_15193/report-de-inclusion-financiera-2023-avances-y-retos-en-calombia/

¹¹ Colombia Productiva (27 de junio de 2024). Cinco desafíos que deben superar las MIPYMES colombianas para ser más productivas y rentables. Disponible en: <https://www.colombiaproductiva.com/ptpcomunica/noticias/comunicacodiadelasmipymes>

⁹ DANE. Boletín técnico. Ocupación informal Trimestre móvil septiembre - noviembre 2024. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-sep-nov2024pd4f>

que la reducción de barreras administrativas puede incentivar la formalización y facilitar la participación de nuevos actores en el mercado. Sin embargo, cuando los incentivos se diseñan sin criterios claros de acceso ni mecanismos de monitoreo periódico, pueden derivar en una ventaja competitiva que excluya a algunos agentes económicos.

En este sentido, la falta de delimitación temporal y de mecanismos de evaluación puede generar una distorsión estructural en el mercado, otorgando una ventaja sobre este grupo de actores sin tener en cuenta condiciones de eficiencia o desempeño.

Otra medida que podría generar riesgos, desde la perspectiva de la libre competencia, es la introducción de márgenes de preferencia en los programas de compras públicas. Si bien la contratación pública puede ser una herramienta eficaz para promover el desarrollo de sectores económicos estratégicos, **la falta de especificidad en la forma en que se aplicaran estos márgenes de preferencia introduce riesgos significativos.**

Al respecto, la experiencia en otros países ha demostrado que los regímenes de incentivos deben ser diseñados con criterios de acceso claros, plazos definidos y mecanismos de revisión periódica, para

garantizar que no se conviertan en privilegios que afecten el equilibrio competitivo del mercado¹².

En particular, **la redacción actual de la norma deja abierta la posibilidad de que las entidades contratantes otorguen prioridad de manera discrecional, sin considerar criterios de eficiencia, calidad o costo,** y como lo señala la OCDE en su publicación sobre contratación pública y competencia, el establecimiento de preferencias sin mecanismos de evaluación de impacto puede generar ineficiencias y restringir la participación de otros agentes económicos, afectando el principio de selección objetiva y la eficiencia del gasto público.

Por consiguiente, **la falta de criterios de acceso a compras públicas y de mecanismos de evaluación periódica podría derivar en una distorsión de las condiciones de competencia, afectando la dinámica del mercado en el mediano y largo plazo.**

(...)

¹² Motta, M. (2004). *Competition Policy: Theory and Practice*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBOS780511804038>

VI. Pliego modificadorio Articulado

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Título: “Por medio del cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones”.	Título: “Por medio de la cual se regula la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.”	Se modifica el título, el por la.
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES		
ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para la promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen y comercializan bienes y servicios considerados esenciales para la sociedad, garantizando la participación social y el desarrollo institucional del sector.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.	Se modifica para mejor redacción.

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:</p> <p>a) Economía popular. Para efectos de la presente ley, se denomina Economía Popular y Comunitaria, a la forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y sustentabilidad.</p> <p>b) Unidades económicas populares y comunitarias. Aquella unidad individual o colectiva popular o comunitaria, que realice actividades económicas y productivas en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia; núcleos de comercialización comunitaria; empresas comunitarias; núcleos de agricultura familiar; proyectos económicos de comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas; unidades de servicios comunitarios, asociaciones de base, cooperativas (de producción, comercialización, consumo, trabajo y transporte), tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras formas de organización de la producción popular y comunitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:</p> <p>a) Economía popular. Se denomina Economía Popular, a la forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.</p> <p>b) Economía Comunitaria: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad.</p>	<p>Se reorganiza la definición de Economía Popular, se agrega la definición de Economía comunitaria y se elimina la definición de Alianzas público populares.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>c) Alianzas público populares. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominan Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios</p> <p>d) Asambleas municipales y departamentales de la economía popular y comunitaria. Es la máxima estructura organizativa ciudadana comunitaria de cada municipio y departamento, conformada de manera autónoma por todas las asociaciones, gremios, y protagonistas de la economía popular y comunitaria, que tendrá autonomía organizativa y se reunirán oficialmente, por lo menos una vez al mes.</p>	<p>c) Unidades económicas populares y comunitarias. Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles y no mercantiles en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria. Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, fami-empresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras.</p> <p>d) Microempresa Popular. Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>a) Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen prácticas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.</p> <p>b) Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.</p> <p>c) Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.</p> <p>d) Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>a) Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen practicas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.</p> <p>b) Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.</p> <p>c) Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.</p> <p>d) Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.</p>	<p>Se elimina el principio denominado medidas afirmativas.</p> <p>Se sustrae del principio de transparencia la expresión “rendición de cuentas”.</p> <p>Se cambia el nombre del principio Distribución equitativa y solidaria de recursos por (Equidad).</p> <p>Se reduce el nombre del principio a Descentralización únicamente.</p> <p>Se reduce del nombre del principio a Igualdad únicamente.</p> <p>Se elimina el principio de sostenibilidad.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>e) Solidaridad y colaboración. Como principios intrínsecos de las iniciativas populares y comunitarias, fomentan la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.</p> <p>f) Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.</p> <p>g) Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>h) Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.</p> <p>i) Medidas afirmativas. Sin perjuicio de otros incentivos o políticas públicas que se reconozcan en favor de las organizaciones de la Economía Popular y comunitaria, el estado fomentará, promoverá y otorgará medidas afirmativas destinadas a las personas y organizaciones amparadas por esta ley.</p>	<p>e) Solidaridad. Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.</p> <p>f) Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.</p> <p>g) Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>h) Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.</p> <p>i) Transparencia. La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>j. Transparencia y rendición de cuentas. Se promoverá y garantizará la gestión de recursos y procesos de manera clara, así como la rendición de cuentas ante la comunidad y los organismos de control.</p> <p>k. Descentralización, transformación y desarrollo territorial. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.</p> <p>l. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente</p> <p>m. Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.</p> <p>o. Sostenibilidad. Crecimiento continuo y sostenible de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando la mejora progresiva de las condiciones de vida de sus actores de manera planificada y garantizando la sostenibilidad ambiental, social y cultural</p>	<p>j. Descentralización. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.</p> <p>k. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente.</p> <p>l. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.</p> <p>m. Equidad. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.</p> <p>n. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.</p> <p>o. Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>p. Distribución equitativa y solidaria de recursos. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.</p> <p>q. Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>r. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. ENFOQUE. El marco regulatorio de la Economía Popular y Comunitaria se articulará con el objetivo de avanzar hacia una sociedad igualitaria, justa, saludable y en paz. El fortalecimiento de la Economía Popular se implementará a través de acciones, mecanismos, políticas y programas que guíen la innovación, la inversión pública y la protección de derechos, para generar impacto significativo y sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PLANEACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental, distrital y municipal objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía popular en los territorios urbanos y rurales.</p>	<p>Se cambia el contenido del artículo, dado que los enfoques ya están incluidos en los principios.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. ACTORES Y SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA BENEFICIARIOS DE LA LEY. Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las organizaciones conformadas en los sectores comunitarios urbanos, periurbanos y rurales, así como también las Unidades Económicas que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, en forma solidaria y autogestionada.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas, organizaciones, y Unidades Económicas populares o comunitarias en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, y trabajan de forma solidaria o autogestionada.</p>	<p>Se modifica el nombre del artículo, se elimina parte del párrafo 1 del texto inicial por ser excluyente y contrario a principios de la EP y se agrega el párrafo 3°.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EFyC) a las que se refiere esta Ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento para los siguientes sectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producción primaria de productos bienes y servicios 2. Transformación (agregado de valor). 3. Comercialización. 4. Servicios socio comunitarios y del cuidado. 5. Servicios de mantenimiento, de obra, saneamiento y construcción de vivienda familiar. 6. Servicios financieros y de alquiler 7. Servicios de transporte y comunicaciones <p>Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.</p>	<p>Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) a las que se refiere esta Ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.</p> <p>Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.</p>	
<p>CAPÍTULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES</p>		

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL La Economía Popular y Comunitaria contará con la siguiente estructura institucional:</p> <p>a) Consejo Nacional de la Economía Popular. Instancia de articulación de sectores de gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de la política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la coordinación de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, Fortalecimiento y fomento de la economía popular y comunitaria, garantizando la participación representativa y vinculante de actores de la economía popular y comunitaria, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>b) Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria. Créase el Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria, el cual operará a través de una Entidad de financiamiento o Banco de segundo Piso, y cuya función principal será impulsar y apoyar los sectores productivos de la Economía Popular y Comunitaria con el objetivo de fomentar su desarrollo, impulsando a su vez líneas específicas desde la Banca pública y bancos comerciales con productos y servicios financieros especializados y diferenciados.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL La Economía Popular y Comunitaria contará con la siguiente estructura institucional:</p> <p>a) Consejo Nacional de la Economía Popular. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de sectores y entidades de gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la economía popular y comunitaria, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la economía popular y comunitaria desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el Consejo Nacional de la Economía Popular, acorde a lo establecido en la presente ley.</p> <p>b. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Encargado del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la economía popular en todo el territorio nacional.</p>	<p>Se reorganiza el artículo para agregar al Ministerio de Industria y Comercio y Unidad administrativa de organizaciones solidarias.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>c. Fondo Nacional de Garantías. El Fondo Nacional de Garantías desarrollará productos específicos para la Economía Popular y Comunitaria, diseñados para atender las necesidades particulares y promover su desarrollo, sostenibilidad y fortalecimiento. De la misma manera el FNG respaldará y colocará créditos de vivienda VIS a familias y unidades familiares y económicas de la Economía Popular para impulsar el sector vivienda y facilitar el acceso al crédito de quienes hacen parte de la economía popular y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán 6 meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el Consejo Nacional de la Economía Popular y el Fondo Nacional de Garantías, acorde a lo establecido en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar el Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.</p>	<p>c. Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la economía popular y comunitaria, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN. Créanse los Comités permanentes de participación y control social como Instancias cuyo objeto es garantizar la participación de procesos sociales y los actores de la economía popular en el Consejo Nacional de Economía Popular, El fondo Nacional de Economía Popular y Comunitaria y la Entidad de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, a fin de concertar rutas de incidencia, consulta y deliberación, para efectuar a nivel municipal, departamental y nacional, un seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley y vigilancia social al destino a los recursos destinados al fomento y promoción de la EPyC. Parágrafo 1°. Carácter y delegación. Los comités tendrán carácter multisectorial y autónomo, delegarán representantes para participación en las asambleas departamentales y estas a su vez delegarán 4 delegados a la asamblea nacional, con el fin de transmitir los balances regionales y realizar seguimiento nacional al desenvolvimiento de la ley, junto con aportes para una mejor implementación. El Gobierno nacional garantizará la creación de los comités dentro de los primeros 6 meses, promoviendo la socialización de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ASAMBLEAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Las Asambleas son la máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria en cada departamento, municipio, y nación, conformadas de manera autónoma y simétrica por las Organizaciones, Unidades económicas, y actores de la Economía Popular y Comunitaria y sus representantes delegados</p> <p>Parágrafo 1°. Las Asambleas concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación en las escalas municipales, departamentales y nacional, seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción.</p>	<p>Se elimina y sustituye el artículo por excesiva burocracia, impacto fiscal y redundancia de los Comités con las mesas o Asambleas de economía popular.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Parágrafo 2°. Sesiones. Los Comités Municipales de la Economía Popular y Comunitaria sesionarán en Asamblea abierta cada 2 meses o antes acorde a sus definiciones. Los comités departamentales de economía popular sesionarán cada 6 meses o antes acorde a sus definiciones.</p>	<p>Parágrafo 2°. Las Asambleas municipales se reunirán por lo menos dos veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará sus representantes a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre.</p> <p>Parágrafo 3°. La Asamblea Nacional delegará dos representantes departamentales al Consejo Nacional de Economía Popular por un periodo de un (1) año, contado a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo. Las Asambleas definirán los criterios de selección de las y los delegados. El número de representantes de la economía popular y comunitaria podrá ser ampliado siempre en número impar de acuerdo con criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial entre otros.</p> <p>Parágrafo 4°. Las entidades que conforman el Consejo Nacional de Economía Popular, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, municipal y nacional.</p> <p>Parágrafo 5. Las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional, tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el Consejo Nacional de Economía Popular.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 9°. ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Se conformarán Asambleas municipales y departamentales como máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria en cada municipio y departamento, conformada de manera autónoma por las Organizaciones, Unidades, y actores de la Economía Popular y Comunitaria, que tendrá autonomía organizativa y se reunirán oficialmente, por lo menos una vez cada dos meses.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p>Se reemplaza el artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 10. REGISTRO. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria, el cual permitirá para el registro la inscripción de los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades de la Economía Popular y Comunitaria en los términos que establezca la reglamentación de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 10. REGISTRO. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (Renepyc), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. La implementación y administración del Renepyc será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social DPS.</p>	<p>Se modifica el título para mayor claridad y se adiciona el parágrafo 1.</p>
<p>CAPÍTULO III Promoción, fomento y financiamiento</p>		

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PROPIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer:</p> <p>a) Cadenas de financiamiento solidario: Basadas en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular.</p> <p>b) Fondos rotatorios comunitarios y créditos gestionados por las propias comunidades.</p> <p>c) Redes de ahorro solidario.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y co financiamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes.</p> <p>Parágrafo 2º. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo 3: El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 12. COBERTURA Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO. El Estado a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales.</p> <p>Parágrafo 1º. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la Economía Popular y Comunitaria con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos.</p> <p>Parágrafo 3º. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.</p> <p>Parágrafo 4º. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: Formación en gestión empresarial y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.</p>	<p>Se reorganiza el artículo 17 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la Economía Popular y comunitaria, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el CNEP, Min Hacienda y DNP, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>Parágrafo 6°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. INCLUSIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la <u>Economía Popular y Comunitaria</u>, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 13. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la <u>Economía Popular y Comunitaria</u>, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.</p>	Se modifica el nombre del artículo.
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 14. FINDETER. Adiciónese un literal (p) al artículo 1° de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 15. FONDO EMPRENDER. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales <u>y de economía popular</u> que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.</p>	
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 16. INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.</p>	
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 17. FOMENTO E INCENTIVOS. El Estado dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria. Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:</p> <p>a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	<p>Recoge parte del artículo 14 del texto inicial y se amplía su contenido.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de economía popular y comunitaria que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades. respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.</p> <p>c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la economía popular y comunitaria.</p> <p>d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.</p> <p>e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.</p> <p>f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 18. PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN POPULAR. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. COMPRAS PÚBLICAS. En los Programas de compras públicas se desarrollarán instrumentos y mecanismos para establecer márgenes de preferencia en favor de obras, bienes, productos y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 19. COMPRAS PÚBLICAS. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así: Parágrafo. En los programas de compras públicas se incluirán a los actores, productos y servicios de la economía popular y comunitaria.</p>	<p>Se cambia el contenido del artículo 12 del texto inicial.</p>
	<p>ARTÍCULO 20. ASOCIACIONES PÚBLICO-POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o jurídicas que hagan parte de la economía popular. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para lo ejecución de obras, o lo adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, agroindustriales e industriales.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 19. FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS POPULARES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INCENTIVO AL CONSUMO LOCAL. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares locales mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable y ético de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:</p> <p>a. Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.</p> <p>b. Impulsar Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.</p> <p>c. Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Se desarrollarán campañas y programas educativos que sensibilicen a la población sobre la importancia de consumir productos y servicios de la Economía Popular, incentivando prácticas de consumo éticas y sostenibles.</p>	<p>ARTÍCULO 21. FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS POPULARES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INCENTIVO AL CONSUMO LOCAL. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:</p> <p>a. Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.</p> <p>b. Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.</p> <p>c. Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo.</p> <p>d. Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes.</p> <p>e. Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria.</p>	<p>Artículo 19 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>f. Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	
	<p>ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE IMPULSO. El Estado colombiano a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria, garantizando la creación de Alianzas Público Populares, entre otras medidas que se señalan a continuación:</p> <p>a. Contratación Pública. - La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>b. Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los 18 meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.</p> <p>c. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.</p>	

<p>TEXTO RADICADO</p>	<p>PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES</p>
	<p>d. En todos los niveles del sistema educativo público del país, se promoverán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior.</p> <p>e. La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.</p> <p>f. El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman</p> <p>g. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la Economía Popular y Comunitaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.</p> <p>h. El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la Economía Popular y comunitaria. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias.</p> <p>Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.</p>	
<p>ARTÍCULO 18. ACCESO A RECURSOS E INFRAESTRUCTURA. El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:</p> <p>a. Acceso a activos productivos a través de proyectos y programas de co-financiamiento y subsidios para la Economía Popular y Comunitaria</p> <p>b. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, agregado de valor y comercialización.</p> <p>c. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios socio comunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 23. ACCESO A RECURSOS FÍSICOS, TECNOLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA. El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:</p> <p>a. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización.</p> <p>b. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios socio comunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	<p>Se modificó el nombre y contenido del artículo 18 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN. El Estado establecerá en favor de la Economía Popular y Comunitaria, las siguientes medidas de promoción:</p> <p>1. Simplificación de procesos:</p> <p>a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>b. Identificación y “remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades”.</p> <p>c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>2. Impulsar planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:</p> <p>a. El comercio justo y los mercados de proximidad.</p> <p>b. La producción y consumo responsable</p> <p>c. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>d. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.</p> <p>3. Implementación de planes y programas para:</p> <p>a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).</p> <p>b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.</p>	<p>ARTÍCULO 24. PROMOCIÓN. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas:</p> <p>1. Trámites y requisitos:</p> <p>a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>b. Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.</p> <p>c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:</p> <p>a. El comercio justo y los mercados de proximidad.</p> <p>b. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>c. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.</p> <p>3. Implementación de planes y programas para:</p> <p>a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).</p> <p>b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.</p>	<p>Se modifica el contenido del artículo para dar claridad a través de que entidades se realizaría esta promoción.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>c. Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.</p> <p>d. Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 26. EQUIDAD Y TRANSPARENCIA. El Estado Colombiano tomará las medidas necesarias para promover equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria y los sectores privados y estatales, especialmente productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentaria evitando prácticas de abuso de poder económico, a través, entre otros instrumentos, de:</p> <p>a. Diseño e implementación de sistema de información de precios y mercados de fácil acceso para productores y consumidores.</p> <p>b. Diseño e implementación de sistemas de información para la trazabilidad y certificación participativa de los productos y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>c. Medidas para proteger, fortalecer y promover la creación de empresas comunitarias.</p>	<p>ARTÍCULO 25 AUTOCONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.</p>	<p>Se elimina el artículo 16 del texto inicial y sustituye este artículo ya que la Equidad y transparencia responde a principios ya establecidos dentro del proyecto de ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DEL TURISMO COMUNITARIO. Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>b. Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.</p> <p>c. Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC.</p> <p>d. Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes.</p> <p>e. Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística.</p> <p>Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.</p>	
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 27. <i>RECICLAJE Y SERVICIOS AMBIENTALES.</i> El Gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 28. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>a) Formular líneas de financiamiento y asistencia técnica especializadas para las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC.</p> <p>c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales.</p> <p>d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector.</p> <p>Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.</p> <p>Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus programas y proyectos.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 29. CUENTAS SATÉLITE DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta:</p> <p>a. Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios.</p> <p>b. Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado.</p> <p>c. Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social.</p> <p>Parágrafo 1°. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector.</p> <p>Parágrafo 2°. El DANE realizará informes y estudios anuales sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la cuenta satélite de economía popular y comunitaria, en articulación con universidades y centros de investigación.</p>	<p>Artículo 15 del texto inicial.</p>
<p>CAPÍTULO IV Protección y Bienestar Social</p>		

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 30. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de educación superior promoverán programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:</p> <p>A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC.</p> <p>B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación</p> <p>C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.</p> <p>D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.</p> <p>E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.</p> <p>F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.</p> <p>G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.</p>	
	<p>ARTÍCULO 31. DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:</p> <p>a. Difusión y publicidad en medios de comunicación públicos, privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>b. Fomento de Marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.</p> <p>c. Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).</p>	<p>Artículo 25 del texto inicial.</p>
<p>ARTÍCULO 27. DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo garantizarán que las personas y comunidades pertenecientes a la Economía Popular y Comunitaria tengan acceso a:</p> <p>a. Protección laboral.</p> <p>b. Remuneración digna</p> <p>c. Seguridad social y</p> <p>d. Recreación, cultura y esparcimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 32. PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL: El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria, promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de Derechos Laborales: Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular. • Acceso a la Seguridad Social: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la Economía Popular y Comunitaria a los sistemas de seguridad social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral. 	<p>Contiene parte del artículo 27 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>Formalización Laboral: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores. • Capacitación y Desarrollo Laboral: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales. • Promoción de la Igualdad de Género: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género. • Protección ante situaciones de crisis: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos. • Recreación, cultura y esparcimiento. Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte. 	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR y COMUNITARIA. Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.</p> <p>a. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.</p> <p>b. El gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.</p> <p>c. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.</p>	
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 34. MARCAS COLECTIVAS Y PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS. El Gobierno nacional brindará acompañamiento y asesoría legal en obtención de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria y protección de conocimientos colectivos, denominaciones de origen, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades competentes deberán generar en los próximos 6 meses de aprobación de la presente ley, mecanismos y acompañamiento para avalar los productos generados por las unidades productivas de la economía popular y comunitaria, de acuerdo a sus capacidades productivas.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<p>ARTÍCULO 35. ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PARA LOS Y LAS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad).</p> <p>Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.</p>	
<p>CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES</p>		
<p>ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL. El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y asesoría legal en obtención de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria y protección de conocimientos colectivos, denominaciones de origen, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.</p>	<p>ARTÍCULO 36. MERCADOS Y FERIAS DE ECONOMÍA POPULAR. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios.</p> <p>Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.</p>	<p>Artículo nuevo que reemplaza el artículo 28 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>ARTÍCULO 31. RECONOCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ESPACIO SOCIAL. El ente territorial, al momento de establecer el marco normativo permitirá a las y los trabajadores de la Economía Popular autorregular su actividad económica en el espacio público, a partir de sus propias dinámicas, promoviendo la organización, el orden en la división de espacios, la asignación de lugares y la recolección y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y disposición de residuos.</p> <p>a) El marco normativo se orientará y regirá por la autonomía, la equidad, la participación efectiva y la sostenibilidad económica.</p> <p>b) Para tal fin, se crearán comités de autorregulación compuestos por representantes elegidos democráticamente por las y los trabajadores de la Economía Popular en cada área específica. Este consejo será responsable de la planificación, organización y supervisión de las actividades en el espacio público en coordinación de las entidades territoriales, según corresponda, designadas para el acompañamiento y la secretaría técnica.</p> <p>c) Cada comité establecerá criterios transparentes y equitativos para la autorregulación, tomando en cuenta las particularidades del sector. Los criterios incluirán, pero no se limitarán a la antigüedad en el área, tipo de productos y servicios ofertados, además de las necesidades específicas de cada trabajador.</p> <p>d) Esta disposición se aplica a todos los trabajadores de la economía popular que realicen sus actividades en espacios públicos dentro del territorio colombiano.</p>	<p>ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ESPACIO SOCIAL. El Ministerio de vivienda en conjunto con los entes territoriales, permitirán a las trabajadoras y los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria ejercer su actividad económica en el espacio público, bajo los parámetros estipulados en la Ley 1988 de 2019 y en los planes de desarrollo promoviendo la organización, el orden en la división de espacios, la asignación de lugares y la recolección y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y disposición de residuos, garantizando los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.</p> <p>a) El marco normativo se orientará y regirá por la autonomía, la equidad, la participación efectiva y la sostenibilidad económica.</p> <p>b. Para tal fin, se crearán comités de autorregulación compuestos por representantes elegidos democráticamente por las y los trabajadores de la Economía Popular en cada área específica, quienes serán responsables de la planificación, organización y supervisión de las actividades en el espacio público en coordinación con las entidades territoriales, según corresponda, designadas para el acompañamiento y la secretaría técnica.</p> <p>c. Cada comité establecerá criterios transparentes y equitativos para la autorregulación, tomando en cuenta las particularidades del sector. Los criterios incluirán, pero no se limitarán a la antigüedad en el área, tipo de productos y servicios ofertados, además de las necesidades específicas de cada trabajador.</p> <p>d. Esta disposición se aplica a todos los trabajadores de la economía popular que realicen sus actividades en espacios públicos dentro del territorio colombiano.</p>	<p>Se modificó la redacción del artículo 31 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Parágrafo. Se establece la participación activa de las y los trabajadores de la Economía Popular, en la gestión y utilización del espacio público de bienes de interés patrimonial. Ello aplica para aquellos oficios relacionados con actividades tradicionales como venta de artesanías por parte de grupos étnicos principalmente, presentaciones artísticas musicales, teatrales, tradicionales, entre otras.</p>	<p>Parágrafo. Se establece la participación activa de las y los trabajadores de la Economía Popular, en la gestión y utilización del espacio público de bienes de interés patrimonial. Ello aplica para aquellos oficios relacionados con actividades tradicionales como venta de artesanías, presentaciones artísticas musicales, teatrales, tradicionales, entre otras.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP.</p> <p>Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria. Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Identificación de Cultores de la Economía Popular y Comunitaria: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la economía popular y comunitaria, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p>	<p>ARTÍCULO 38. PEMP. Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP.</p> <p>Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria. Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Identificación de Cultores de la Economía Popular y Comunitaria: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la economía popular y comunitaria, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p>	<p>Artículo 32 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p> <p>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la Economía Popular y Comunitaria que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p> <p>d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados.</p>	<p>b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p> <p>c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la Economía Popular y Comunitaria que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.</p> <p>d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados.</p>	

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Parágrafo: Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.</p>	<p>Parágrafo: Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. MONITOREO Y EVALUACIÓN. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.</p>	<p>ARTÍCULO 39. MONITOREO Y EVALUACIÓN. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular. b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares. c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC. d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales. e) Impacto ambiental de las actividades productivas. <p>Parágrafo 1°. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores.</p>	<p>Artículo 33 del texto inicial.</p>

TEXTO RADICADO	PLIEGO MODIFICATORIO PRIMER DEBATE - CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	Parágrafo 2º. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República.	
ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.	ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.	Artículo 34 del texto inicial. Aumento el número por adición de nuevos artículos.

VII. Declaratoria de conflicto de interés.

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

i. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

ii. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

iii. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto*

legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) (Literal INEXEQUIBLE)

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. Impacto fiscal

En el ordenamiento jurídico Colombiano la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º ha señalado la necesidad de contar con el impacto fiscal de la norma que ordene gasto de la siguiente manera

“ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse

explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Subrayado fuera de texto.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

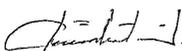
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

Dentro del análisis necesario del proyecto de ley, con el presente proyecto se denota que no se hace una afectación al marco fiscal de la Nación, en el entendido que no busca hacer cambios en temas presupuestales.

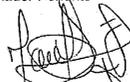
IX. Proposición.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas los suscritos Representantes a la Cámara, emitimos Ponencia Positiva dentro del presente informe y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA**, por medio del cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes.


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara
Ponente


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se regula la economía popular y comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para el reconocimiento, promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen, comercializan intercambian, consumen, bienes y servicios considerados esenciales para la satisfacción de necesidades humanas y sociales, garantizando la participación social y su desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:

a) Economía popular. Se denomina Economía Popular, a la forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (de autoconsumo, domésticas, o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, o microempresas populares, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades. La Economía popular constituye un conjunto de actividades, recursos, instituciones y organizaciones populares, que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la subsistencia y de la reproducción de la vida, basada en relaciones de parentesco, solidaridad y reciprocidad. La Economía Popular coexiste e interactúa con las formas de organización económica Privada y Pública, la ejercen sujetos que frecuentemente combinan estas ocupaciones autogestionadas con la venta de su fuerza de trabajo asalariado y en muchos casos sus actividades provienen o se desarrollan dentro de un marco comunitario.

b) Economía Comunitaria: Es una de las formas colectivas de organización de la economía popular, organización económica basadas en la participación activa y organizada de las comunidades para la producción y reproducción de la vida y del tejido social de acuerdo a su cosmovisión y cultura, donde los beneficios generados son reinvertidos en el bienestar común y el desarrollo local, satisfacción de necesidades sociales y el bienestar común promoviendo valores de solidaridad, ayuda mutua y reciprocidad.

c. Unidades económicas populares y comunitarias. Son formas organizativas de la economía popular o comunitaria que realizan actividades económicas y productivas mercantiles y no mercantiles en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia, para la satisfacción de necesidades y la subsistencia de sus integrantes, con base en relaciones de reciprocidad y redes de colaboración solidaria.

Dentro de las principales encontramos: las Unidades domésticas u hogares y sus extensiones individuales o comunitarias, tales como emprendimientos por cuenta propia, fami-empresas, entidades sin ánimo de lucro, núcleos de comercialización comunitaria, microempresas populares y comunitarias; núcleos de agricultura familiar, proyectos económicos de comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas; unidades de servicios comunitarios, organismos comunales, asociaciones populares y de base, tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, cultores, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras.

d. Microempresa Popular. Es una forma organizativa de la economía popular o comunitaria que se dedica a la producción de bienes y servicios, cuyo objetivo principal es satisfacer necesidades y generar ingresos para las personas involucradas en ella. Se caracterizan por el bajo nivel de organización y la pequeña escala, por la escasa o ninguna división entre trabajo y capital como factores de producción, y por el hecho de que las relaciones laborales, cuando existen, están basadas en su mayoría en trabajos ocasionales, relaciones de parentesco o en relaciones personales y sociales.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se rigen por la presente ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

a) Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza. Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen prácticas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.

b) Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

c) Inclusión sociocultural y económica. Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional.

d) Autogestión y participación democrática. Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.

e) Solidaridad. Principio intrínseco de las iniciativas populares y comunitarias, fomenta la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.

f) Sostenibilidad ambiental. Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.

g) Equidad de género. Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.

h) Diversidad cultural. Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.

i) Transparencia. La gestión de los recursos y la implementación de las políticas y programas se realizará con transparencia y rendición de cuentas, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos y privados.

j) Descentralización. Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.

k) Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente.

l) Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

m) Equidad. Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.

n) Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

o) Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. PLANEACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR. A partir de la promulgación de la presente ley las entidades territoriales deberán incluir de forma obligatoria en sus planes de desarrollo a nivel nacional, departamental, distrital y municipal objetivos, metas y programas que garanticen el fortalecimiento de la economía popular en los territorios urbanos y rurales.

ARTÍCULO 6°. ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las personas, organizaciones, y Unidades Económicas populares o comunitarias en los sectores urbanos, periurbanos y rurales, que, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, así como otras actividades orientadas al cuidado de la vida, y trabajan de forma solidaria o autogestionada.

Parágrafo 1°. Las personas y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) a las que se refiere esta ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento.

Parágrafo 2°. El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.

Parágrafo 3°. La oferta institucional priorizará a las unidades domésticas y comunitarias cuyas actividades tienen como objetivo generar medios de autoconsumo y trabajo e ingreso para la reproducción de las condiciones de vida de sus integrantes.

CAPÍTULO II

Aspectos Institucionales

ARTÍCULO 7°. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL La Economía Popular y Comunitaria contará con la siguiente estructura institucional:

a) Consejo Nacional de la Economía Popular. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto número 2185 de 2023, esta instancia será garante de la implementación progresiva de la presente ley, promoviendo la articulación y coordinación efectiva de sectores y entidades de gobierno encargados de desarrollar

misiones de gestión, formulación de líneas de política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la armonización de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, promoción, defensa, asociación libre, fortalecimiento y fomento de la economía popular y comunitaria, garantizando los mecanismos de participación representativa, simétrica y vinculante de actores de la economía popular y comunitaria desde cada región o territorio, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, interseccionalidad, subsidiariedad probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional tendrá 6 meses a partir de la sanción de esta ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el Consejo Nacional de la Economía Popular, acorde a lo establecido en la presente ley.

b) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Encargado del diseño e implementación de programas y proyectos para el fomento y fortalecimiento de la economía popular en todo el territorio nacional.

c) Unidad administrativa de organizaciones solidarias. Encargada de la promoción de la economía popular y comunitaria, así como de sus organizaciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. ASAMBLEAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Las Asambleas son la máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria en cada departamento, municipio, y nación, conformadas de manera autónoma y simétrica por las Organizaciones, Unidades económicas, y actores de la Economía Popular y Comunitaria y sus representantes delegados

Parágrafo 1°. Las Asambleas concertarán rutas de incidencia, consulta y deliberación en las escalas municipales, departamentales y nacional, seguimiento permanente a la implementación progresiva de la ley, veeduría y vigilancia social al destino de los recursos para su fomento y promoción.

Parágrafo 2°. Las Asambleas municipales se reunirán por lo menos dos veces al año y delegarán dos (2) representantes al nivel departamental. La Asamblea departamental se reunirá en el primer semestre del año y delegará sus representantes a la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año en el segundo semestre.

Parágrafo 3°. La Asamblea Nacional delegará dos representantes departamentales al Consejo Nacional de Economía Popular por un periodo de un (1) año, contado a partir de su designación y podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo. Las Asambleas definirán los criterios de selección de las y los delegados. El número de representantes de la economía popular y comunitaria podrá ser ampliado siempre en número impar de acuerdo con

criterios de necesidad, representatividad sectorial, representatividad territorial entre otros.

Parágrafo 4°. Las entidades que conforman el Consejo Nacional de Economía Popular, garantizarán las debidas condiciones logísticas, técnicas, tecnológicas y financieras para el desarrollo de las reuniones de las asambleas a nivel departamental, municipal y nacional.

Parágrafo 5°. Las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional, tendrán carácter vinculante y sus propuestas serán estudiadas y debatidas por el Consejo Nacional de Economía Popular.

ARTÍCULO 9°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, diseñará, implementará y administrará un sistema de información enfocado en la economía popular y comunitaria (urbana y rural), el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

ARTÍCULO 10. REGISTRO. Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria (Renepyc), para los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades domésticas de la Economía Popular y Comunitaria acorde a los principios y definiciones de la presente ley. Dicho Registro tiene como objetivo generar datos unificados para planificar y desarrollar políticas públicas priorizando en la vinculación a programas, planes y acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. La implementación y administración del Renepyc será responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento de Prosperidad Social DPS.

CAPÍTULO III

Promoción, fomento y financiamiento

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PROPIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. El Gobierno nacional reconocerá y promoverá los mecanismos financieros propios de la economía popular y comunitaria, asegurando su articulación con el sistema financiero formal sin que ello implique su subordinación o transformación en entidades mercantiles. Para tal fin, y sin perjuicio de otras, se establecerán programas de fomento y regulación para fortalecer:

- a) Cadenas de financiamiento solidario: Basadas en la reciprocidad y la cooperación entre actores de la economía popular.
- b) Fondos rotatorios comunitarios y créditos gestionados por las propias comunidades.
- c) Redes de ahorro solidario.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Banco Agrario y otras entidades financieras que se establezcan, creará un programa de garantías y co-financiamiento para fortalecer estos mecanismos de finanzas solidarias, asegurando su sostenibilidad y evitando la exclusión financiera de sus participantes.

Parágrafo 2°. Se impulsará la digitalización y modernización de estos mecanismos, garantizando acceso a plataformas tecnológicas y sistemas de pago inclusivos que faciliten su operatividad y fortalecimiento.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional contará con 6 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar la estrategia de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12. COBERTURA Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO. El Estado a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público ofrecerá oportunidades de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria con el fin de promover el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

Parágrafo 1°. Además, el Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), e Innpulsa Colombia, entre otras entidades, podrán desarrollar, ofrecer y ampliar de manera coordinada las líneas de financiamiento específicas para la Economía Popular y Comunitaria con condiciones preferenciales, incluyendo créditos a tasas de interés reducidas, períodos de gracia para el pago de capital e intereses y plazos de pago extendidos.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Garantías proporcionará garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.

Parágrafo 3°. Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: Formación en gestión empresarial y administración de negocios, capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la Economía Popular y comunitaria, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables. Analizará y desarrollará a su vez, junto con el CNEP, Min Hacienda y DNP, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia

de la presente ley, los mecanismos de viabilidad y factibilidad para la creación de un Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria.

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional establecerá mecanismos diferenciales de evaluación y monitoreo para asegurar la destinación y utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.

ARTÍCULO 13. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. Literal a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno nacional o los que señale su Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. FINDETER. Adiciónese un literal (p) al Artículo 1 de la Ley 57 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 1. Literal p). Fortalecimiento, promoción y fomento de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 15. FONDO EMPRENDER. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. CRÉASE EL FONDO EMPRENDER, FE, cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales y de economía popular que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 16. INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO (INFIS). Los INFIS destinarán parte de sus recursos al financiamiento de proyectos y programas de la EPyC. Podrán otorgar créditos preferenciales, financiar infraestructura productiva, comercial, y brindar asistencia técnica para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo local.

ARTÍCULO 17. FOMENTO E INCENTIVOS. El Estado dispondrá de medidas y programas de apoyo e incentivos para fortalecer las entidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria. Sin perjuicio de otras medidas de fomento e incentivos, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:

a) Subsidios y Apoyos Directos: El Gobierno nacional y los gobiernos regionales, territoriales y distritales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la

misión de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares: Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de economía popular y comunitaria que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades. respetando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.

c) Innovación y la Tecnología: Asignación de recursos de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las Unidades económicas de la economía popular y comunitaria.

d) Microseguros: Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.

e) Promoción de Exportaciones: Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.

f) Ferias Inclusivas y Sostenibles: Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.

ARTÍCULO 18. PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN POPULAR. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales diseñarán e implementarán programas y proyectos que permitan el fortalecimiento de la producción y la economía popular y comunitaria rural y urbana en actividades agropecuarias, agro-industriales, artesanales, industriales, de construcción, comercio, servicios públicos, servicios personales, comunitarios y ambientales, entre otras.

ARTÍCULO 19. COMPRAS PÚBLICAS. Adiciónese un parágrafo al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 el cual quedará así:

Parágrafo. En los programas de compras públicas se incluirán a los actores, productos y servicios de la economía popular y comunitaria.

ARTÍCULO 20. ASOCIACIONES PÚBLICO-POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o jurídicas que hagan parte de la economía popular. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público-Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda, vías, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción y transformación de alimentos, producción y suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios, agroindustriales e industriales.

ARTÍCULO 21. FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS POPULARES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INCENTIVO AL CONSUMO LOCAL. Se impulsará el fortalecimiento de las economías populares mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:

a) Apoyo a la Comercialización Local: Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.

b) Impulso a Redes de Cooperación: Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.

c) Promoción del Consumo Responsable y Solidario: Con el objetivo de promover un consumo responsable y sostenible en el contexto de la Economía Popular y Comunitaria, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y educación sobre prácticas de consumo responsable, destacando la importancia de considerar el impacto ambiental, social y económico de nuestras decisiones de consumo.

d) Promoción de la producción y comercialización de productos locales y sostenibles, incentivando el apoyo a productores locales y la reducción de la huella de carbono asociada al transporte de bienes.

e) Los entes territoriales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, impulsarán la implementación de políticas y programas que promuevan prácticas de producción y consumo sostenibles en la Economía Popular y Comunitaria.

f) Promoción del comercio electrónico: el MINTIC promoverá a través de plataformas de comercio electrónico los bienes y servicios

desarrollados por los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE IMPULSO.

El Estado colombiano a través de las entidades competentes establecerá mecanismos y estrategias de impulso y fomento en favor de todos los actores de la Economía Popular y Comunitaria, garantizando la creación de Alianzas Público Populares, entre otras medidas que se señalan a continuación:

a) Contratación Pública. - La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector de la contratación pública en el país, implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Colombia Compra Eficiente y las demás entidades competentes diseñarán en un periodo no superior a los 18 meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.

c) El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.

d) En todos los niveles del sistema educativo público del país, se promoverán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con la Economía Popular y Comunitaria, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, respetando la autonomía de las instituciones de Educación Superior.

e) La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

f) El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el

consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman

g) Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la Economía Popular y Comunitaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentarias, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.

h) El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

Parágrafo 1º. Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público. En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la Economía Popular y comunitaria. Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura de unidades domésticas, pequeños y medianos productores de las economías populares y comunitarias.

Parágrafo 2º. Las unidades y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.

ARTÍCULO 23. ACCESO A RECURSOS FÍSICOS, TECNOLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA. El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:

a) Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, generación de valor agregado y comercialización.

b) Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios sociocomunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 24. PROMOCIÓN. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad económica, y contribuir al fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, en articulación con otros ministerios

y entidades que cumplan esta misionalidad, promoverán las siguientes medidas:

1. Trámites y requisitos:

a) Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.

b) Identificación y remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades.

c) Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

2. Impulso de planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:

a) El comercio justo y los mercados de proximidad.

b) Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.

c) La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.

3. Implementación de planes y programas para:

a) Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).

b) Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.

c) Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.

d) Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 25. AUTOCONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: En el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de vivienda y hábitat, el Gobierno nacional, cajas de compensación familiar y los entes territoriales priorizarán y facilitarán la participación de organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, en organizaciones sociales populares de vivienda (OPV), cooperativas de vivienda, Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria. Dichas entidades tendrán un papel activo en el fomento, ejecución, gestión, asistencia técnica, seguimiento y promoción de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo los programas de mejoramiento y de autoconstrucción de vivienda.

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DEL TURISMO COMUNITARIO. Con el fin de impulsar el turismo como una herramienta para el desarrollo económico y social de las comunidades de la economía popular, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Se promoverá el turismo comunitario como una alternativa sostenible que permita a las comunidades locales beneficiarse económicamente de sus recursos naturales, culturales y patrimoniales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con entidades territoriales y organizaciones comunitarias, impulsará programas de fortalecimiento y promoción del turismo comunitario.

b) Se brindará capacitación y asesoramiento técnico a las comunidades interesadas en desarrollar proyectos turísticos sostenibles. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Cultura serán responsables de diseñar e implementar programas de formación en turismo comunitario.

c) Se establecerán incentivos fiscales y financieros para la inversión en proyectos turísticos comunitarios. El Gobierno nacional, en conjunto con entidades financieras y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), facilitará el acceso a líneas de crédito y a infraestructuras turísticas en comunidades locales que hagan parte de la EPyC.

d) Se promoverá la diversificación de la oferta turística en las regiones, destacando la riqueza cultural y natural de las comunidades de la economía popular. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la creación de productos turísticos auténticos y experiencias únicas para los visitantes.

e) Se impulsará la participación activa de las comunidades en la gestión y promoción del turismo comunitario, garantizando su inclusión y empoderamiento en todas las etapas del proceso. Se establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana para la toma de decisiones en materia turística.

Estas medidas tienen como objetivo principal promover un turismo inclusivo, sostenible y responsable que contribuya al desarrollo integral de las comunidades y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

ARTÍCULO 27. RECICLAJE Y SERVICIOS AMBIENTALES. El Gobierno nacional implementará Programas de Reciclaje y Servicios Ambientales como parte integral de las estrategias de fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, así como de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 28. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) diseñará, implementará y ejecutará estrategias para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria.

Para tal efecto deberá implementar, entre otras acciones, las siguientes:

a) Formular líneas de financiamiento y asistencia técnica especializadas para las unidades productivas de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Priorizar la asignación de recursos en programas de inversión social, infraestructura y fortalecimiento de capacidades dirigidos a los actores de la EPyC.

c) Promover la creación de redes de comercialización y distribución que faciliten el acceso a circuitos económicos locales, regionales y nacionales.

d) Impulsar la formalización progresiva y el acceso a seguridad social de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

e) Coordinar con entidades públicas y privadas programas de formación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de este sector.

Parágrafo 1º. El DPS establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias implementadas para la promoción, fomento y fortalecimiento de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando su integración con los objetivos de justicia social.

Parágrafo 2º. El DPS coordinará con las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular las intervenciones, lineamientos, y territorios donde se implementaran sus programas y proyectos.

ARTÍCULO 29. CUENTAS SATÉLITE DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e incluirá progresivamente dentro de las cuentas satélite las actividades y flujos de la economía popular y comunitaria, con el objetivo de reflejar y cuantificar en las cuentas nacionales, sus aportes y contribución a la economía nacional, teniendo en cuenta:

a) Valor agregado generado por la economía popular y comunitaria en términos de producción, comercialización y servicios.

b) Participación de la economía popular en la generación de empleo y en la economía del cuidado.

c) Estimación del trabajo no remunerado y su incidencia en la sostenibilidad económica y social.

Parágrafo 1º. Se establecerán mecanismos de consulta y participación con organizaciones y actores de la economía popular y comunitaria para validar los enfoques metodológicos y garantizar que reflejen la realidad del sector.

Parágrafo 2º. El DANE realizará informes y estudios anuales sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación de la cuenta satélite de economía popular y comunitaria, en articulación con universidades y centros de investigación.

CAPÍTULO IV

Protección y bienestar social

ARTÍCULO 30. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las instituciones de educación

superior promoverán programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:

A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC.

B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación

C. Innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.

D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.

E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.

F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.

G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.

H. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.

ARTÍCULO 31. DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.

Con el fin de fomentar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:

a) Difusión y publicidad en medios de comunicación públicos, privados, alternativos y comunitarios para incentivar el reconocimiento, la visibilización y el consumo de productos, servicios y actividades de la Economía Popular y Comunitaria.

b) Fomento de Marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.

c) Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).

ARTÍCULO 32. PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, asegurará condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular y Comunitaria,

promoviendo su reconocimiento e inclusión social, contribuyendo al desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad garantizando que tengan acceso a:

- Reconocimiento de Derechos Laborales: Se garantizarán y protegerán los derechos de los actores de la economía popular.

- Acceso a la Seguridad Social: Se promoverá activamente el acceso de los actores de la Economía Popular y Comunitaria a los sistemas de seguridad social, abarcando aspectos como la salud, pensiones y protección laboral.

- Formalización Laboral: Se fomentará la formalización de las relaciones laborales dentro de este sector, incentivando la contratación formal y el registro adecuado de los trabajadores ante las autoridades correspondientes.

- Prevención de la Explotación Laboral y del Trabajo Infantil: Se implementarán medidas efectivas para prevenir la explotación laboral y el trabajo infantil, asegurando condiciones de trabajo seguras y protegiendo los derechos fundamentales de los trabajadores.

- Capacitación y Desarrollo Laboral: Se promoverá la capacitación y formación continua de los trabajadores, facilitando el acceso a programas de desarrollo profesional que mejoren sus habilidades y competencias laborales.

- Promoción de la Igualdad de Género: Se impulsará activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, independientemente de su género.

- Protección ante situaciones de crisis: Se establecerán mecanismos de protección social que brinden apoyo a los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria en situaciones de crisis o emergencia, asegurando su bienestar y estabilidad productiva y de ingresos.

- Recreación, cultura y esparcimiento. Se promoverá la inclusión de los participantes de este tipo de economías en las políticas públicas de arte, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.

Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.

a) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.

b) El gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía

Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.

c) El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

ARTÍCULO 34. MARCAS COLECTIVAS Y PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS. El Gobierno nacional brindará acompañamiento y asesoría legal en obtención de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria y protección de conocimientos colectivos, denominaciones de origen, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

Parágrafo 1º. Las entidades competentes deberán generar en los próximos 6 meses de aprobación de la presente ley, mecanismos y acompañamiento para avalar los productos generados por las unidades productivas de la economía popular y comunitaria, de acuerdo a sus capacidades productivas.

ARTÍCULO 35. ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PARA LOS Y LAS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Se generarán las condiciones de articulación por parte del DNP, el CNEP y el Ministerio De Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, para garantizar que los y las trabajadoras de la EPyC tengan acceso a los derechos e infraestructuras del cuidado, con especial énfasis en las personas dependientes (niñeces, personas con enfermedades crónicas o debilitantes, personas que requieran asistencia para desarrollar sus actividades cotidianas, personas con diversidad funcional, personas con discapacidad).

Se promoverán procesos organizativos y acompañamiento para las personas cuidadoras con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo digno.

CAPÍTULO V

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 36. MERCADOS Y FERIAS DE ECONOMÍA POPULAR. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales (departamentales, distritales y municipales), promoverán y facilitarán la organización de mercados y ferias de economía popular y comunitaria, como circuitos de comercialización, brindando apoyo logístico, promoción y asistencia técnica a estas unidades económicas para su participación activa en estos espacios.

Se promoverá la participación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de la Economía Popular y Comunitaria, en la planificación y gestión de mercados y de las ferias de economía popular, garantizando la representatividad y participación efectiva de las organizaciones en la toma de decisiones, así como la promoción de prácticas justas y transparentes.

ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ESPACIO SOCIAL.

El Ministerio de vivienda en conjunto con los entes territoriales, permitirán a las trabajadoras y los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria ejercer su actividad económica en el espacio público, bajo los parámetros estipulados en la Ley 1988 de 2019 y en los planes de desarrollo promoviendo la organización, el orden en la división de espacios, la asignación de lugares y la recolección y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y disposición de residuos, garantizando los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

a) El marco normativo se orientará y regirá por la autonomía, la equidad, la participación efectiva y la sostenibilidad económica.

b) Para tal fin, se crearán comités de autorregulación compuestos por representantes elegidos democráticamente por las y los trabajadores de la Economía Popular en cada área específica, quienes serán responsables de la planificación, organización y supervisión de las actividades en el espacio público en coordinación con las entidades territoriales, según corresponda, designadas para el acompañamiento y la secretaría técnica.

c) Cada comité establecerá criterios transparentes y equitativos para la autorregulación, tomando en cuenta las particularidades del sector. Los criterios incluirán, pero no se limitarán a la antigüedad en el área, tipo de productos y servicios ofertados, además de las necesidades específicas de cada trabajador.

d) Esta disposición se aplica a todos los trabajadores de la economía popular que realicen sus actividades en espacios públicos dentro del territorio colombiano.

Parágrafo. Se establece la participación activa de las y los trabajadores de la Economía Popular, en la gestión y utilización del espacio público de bienes de interés patrimonial. Ello aplica para aquellos oficios relacionados con actividades tradicionales como venta de artesanías, presentaciones artísticas musicales, teatrales, tradicionales, entre otras.

ARTÍCULO 38. PEMP. Adiciónese el numeral 5 al artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:

5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP.

Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria. Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) Identificación de Cultores de la Economía Popular y Comunitaria: Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria

que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la economía popular y comunitaria, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

b) Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial: Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

c) Responsabilidad Social y Cultural: Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la Economía Popular y Comunitaria que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

d) Revisión y Actualización de los PEMP Existentes: Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados.

Parágrafo: Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica

de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 39. MONITOREO Y EVALUACIÓN. El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector, atendiendo, entre otros, los siguientes indicadores:

a) Condiciones de vida y bienestar de los actores de la economía popular.

b) Nivel de formalización y acceso a financiamiento de unidades económicas populares.

c) Fortalecimiento de procesos organizativos y asociativos de los actores de la EPyC.

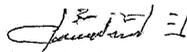
d) Reducción de brechas de género, étnicas y territoriales.

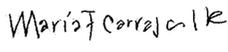
e) Impacto ambiental de las actividades productivas.

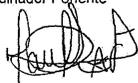
Parágrafo 1º. El DANE, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Trabajo serán responsables del diseño, aplicación y actualización de los indicadores.

Parágrafo 2º. Las entidades responsables, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara
Ponente


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
Ponente